

REF.: EJECUTIVO - RAD No. 2021-00089-00

Demandante: Banco Bancolombia S.A

Demandada: Casa Editorial de las Sabanas S.A.S. EN LIQUIDACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y conforme al art. 443 del C.G.P, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado a la parte demandante, corresponde convocar a las partes a la AUDIENCIA INICIAL señalada en el artículo 372 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

Convóquese a las partes para que concurran personalmente, y a sus apoderados, a la **AUDIENCIA INICIAL** señalada en el artículo 443 en armonía con el artículo 372 del C.G.P., en la que se llevara a cabo de manera **presencial** el interrogatorio a las partes, se promoverá la conciliación, se proveerá sobre las pruebas pedidas y las que de oficio se puedan requerir, y de haber lugar a ello se fijará la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. para la práctica de las pruebas, advirtiéndole que su inasistencia injustificada y/o la de sus apoderados conlleva las consecuencias adversas procesales, probatorias y pecuniarias establecidas en la regla 4 del artículo 372 del C.G.P.

Señálese para ello el día **JUEVES VEINTICINCO DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** Adviértase a los apoderados que deben disponer de medios tecnológicos para atender esta audiencia de manera virtual si así lo desean, acorde lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria se coordinará la asignación de la sala, y se enviarán los datos a que haya lugar. Es deber de las partes suministrar sus datos de correo electrónico y los abogados hacer uso del que tienen inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma/juale

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c81063f9c4b9914c810f7c8a14a471e1ba749843445fd565af71f362589cea**

Documento generado en 18/04/2024 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>